



IEEN-CLE-259/2021

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED ESTATAL DE COMUNICACIÓN DE MUJERES EN EJERCICIO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE NAYARIT.

El Consejo Local Electoral órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales A.C.

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Coordinación: Coordinación de igualdad de género y no discriminación.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Periódico Oficial: Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Red de Mujeres Electas: Red Estatal de Comunicación de Mujeres en Ejercicio de Cargos de Elección Popular en el Estado de Nayarit.

VPMG: Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ANTECEDENTES

- 1. De la reforma nacional en materia de VPMG.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 2. De la reforma en materia electoral.** De la reforma en materia de VPMG en el Estado de Nayarit. El 09 de enero se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, los Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política, el Código Penal para el Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Asimismo, 07 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la LEEN y Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, entre los que se encuentran adiciones en materia de violencia política.

- 3. Del proceso electoral local ordinario 2021.** El 07 de enero de 2021 el Consejo Local celebró la Segunda Sesión Pública Extraordinaria Solemne, en la que se declaró el inicio del proceso electoral local ordinario 2021 en términos del artículo 117 de la LEEN.
- 4. De la asamblea Ordinaria de la AMCEE.** El 27 de enero del año en curso, se recibió por parte de la AMCEE la invitación para celebrar la Asamblea Ordinaria de dicha asociación, en la que se presentó el programa de la Red Nacional de Comunicación de Candidatas, así como la suscripción de la adhesión de cada uno de los institutos electorales de la República Mexicana con la AMCEE para la implementación de dicho programa.
- 5. De la adhesión a la Red de Candidatas.** El 1º de febrero de 2021, el Consejero Presidente en representación del IEEN suscribió la adhesión a la Red de Candidatas, y manifestó su conformidad para dar seguimiento a las acciones que deriven de su implementación en el Estado.
- 6. Implementación de la Red de Candidatas.** El 31 de marzo del 2021, el Consejo Local, mediante acuerdo IEEN-CLE-077/2021, aprobó la implementación de la "Red de comunicación de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en Nayarit".
- 7. Jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario.** - El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nayarit, derivado del cual resultaron electas 18 Diputadas, 8 Presidentas municipales, 13 Síndicas y 115 Regidoras en su carácter de propietarias.

En caso del municipio de La Yesca, no se celebraron los comicios electorales dado que las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fueron tomadas por manifestantes días previos a la Jornada Electoral, permaneciendo así aún después del 06 de junio 2021.

- 8. Convocatoria del Proceso Extraordinario.** El 08 de octubre de 2021, se emite formalmente la Convocatoria al Proceso Extraordinario para la elección de la integración del Ayuntamiento de La Yesca Nayarit.

Ante el conocimiento directo de diversos casos de VPMG sustanciados por el IEEN y en su caso sancionados por el TEEN acontecidos durante el proceso electoral ordinario y fuera de éste, en atención al acuerdo IEEN-CLE-077/2021, del Consejo Local por el que se implementó la Red durante el proceso extraordinario y conforme a las obligaciones constitucionales y legales del IEEN por cuanto a atender, prevenir, sancionar y erradicar la VPMG, se determinó dar continuidad a la implementación de la Red para dar acompañamiento a las precandidatas y candidatas participantes en el proceso electoral extraordinario.

9. **Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 05 de diciembre del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de La Yesca, Nayarit, derivado de la cual resultaron electas una Presidenta municipal, una Síndica, y seis Regidoras en su carácter de propietarias.
10. **Casos de Violencia Política a candidatas.** Durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales Ordinario y Extraordinario, el TEEN resolvió que en algunos casos denunciados se había actualizado la infracción de VPMG prevista en la LEEN y sancionó y ordenó la inscripción en el Registro Estatal de personas sancionadas en materia de VPMG a cuatro personas.

Además, conforme a los archivos institucionales existen datos de procedimientos sancionadores en materia de VPMG presentados fuera de proceso electoral en los que se actualizó la infracción y se sancionó a las personas perpetradoras, siendo víctimas mujeres que se encontraban en ejercicio de cargos públicos¹.

CONSIDERANDOS

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

¹ CLE-POS-22/2019
TEE-AP-22/2022
TEE-PES-18/2021



transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con el artículo 98 y 99 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local; 82 y 86 de la LEEN.

- III. De las reformas en materia de VPMG.** En el marco de las reformas a la normativa federal en materia de VPMG por las cuales se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la LGPP publicadas el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, así como las del 07 de octubre del 2020, mediante las cuales, el Congreso del Estado de Nayarit, aprobó las reformas en materia de VPMG a la LEEN y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, que entre otras cuestiones, en lo que atañe a la competencia de este órgano electoral establecieron los siguientes contenidos:

En la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit, se establecen competencias para el IEEN, en materia de promoción de la cultura de la no violencia en el marco de los derechos político y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales y de sanción para conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGIPE. Los artículos 3, numeral 1, incisos d bis) y k), incluye la definición de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 7 en su numeral 5, establece que los derechos político- electorales, se ejercerán libres de VPMG sin discriminación.

El artículo 104, inciso d), establece las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, entre las que se encuentra desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 442, numeral 2, párrafo segundo, dispone que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador.

El artículo 442 bis prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y el artículo 456 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.

LEEN. El artículo 5 establece que es derechos de la ciudadanía nayarita ejercer los derechos político electorales libre de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 81, establece todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

El artículo 293 define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 294 contempla supuestos específicos que actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género y que son sancionables por el IEEN. La misma normativa prevé que esta conducta será investigada a través del procedimiento especial sancionador en su articulado 293 último párrafo. Sin embargo, puede ser sancionada conforme a la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas de acuerdo al último párrafo del artículo 294.

Conforme a lo establecido en el artículo 295, fracción I, durante la sustanciación del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se pueden adoptar medidas cautelares preventivas y de protección a favor de la víctima. Por su parte la fracción II del referido artículo señala que en las resoluciones que pongan fin a la controversia además de la sanción al agresor, se le adoptarán medidas integrales de reparación y de no repetición.

Conforme con el artículo 296 fracción I corresponde al IEEN promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de la mujer.

En términos del citado artículo en su fracción II se prevé que le corresponde al IEEN incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los medios de comunicación de su competencia durante los procesos electorales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.²

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político electorales por hechos u omisiones vinculadas con la violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.³

² Amparo en revisión 554/2013 (Derivado de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 56/2013)

³ Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Asimismo, en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior consideró que se ha construido una línea jurisprudencial robusta respecto a las medidas de reparación integral, que más allá de la restitución a un caso concreto pretenden establecer mecanismos para paliar la violencia estructural contra las mujeres.

Por lo tanto, conforme a lo previsto por el artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Federal, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Declaración y Programa de Acción de Viena, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”, y específicamente este último documento prevé, que se deben ejecutar sin dilación alguna, acciones apropiadas a cargo de las autoridades integrantes de Estado parte orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De ahí que se fortalece el deber y compromiso del Estado de Nayarit para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre la violencia contra las mujeres y que como consecuencia de ello se les prive del ejercicio libre de sus derechos humanos.

Por lo tanto, a partir los contenidos de las normas nacionales y supranacionales invocadas las autoridades garantes de los derechos políticos contamos con la ineludible obligación de adoptar las medidas necesarias para afrontar los obstáculos y materializar de manera conjunta e institucional la eliminación de la violencia contra las mujeres en razón de género en el ámbito político electoral.

El marco normativo precisado en los considerandos que antecedieron, revela interacción positiva entre los sistemas internacionales y nacional, representando una fuerza positiva para contribuir a la protección de los derechos de las mujeres y erradicar las situaciones de casos de violencia que puedan transgredirlas.

En tal sentido, se precisa que el IEEN como autoridad electoral debe generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información y brindar acompañamiento y orientación en casos de VPMG, no solamente para quienes aspiran a la obtención de un cargo de elección popular, sino para quienes se encuentran ejerciéndolos, en tanto que el derecho a ser votado también puede resultar vulnerado durante el periodo para el cual determinada persona resultó electa en tanto que cuenta con el derecho de ejercerlo libre de VPMG, esto es, sin menoscabo alguno a los derechos y atribuciones inherentes al mismo, previstos en las normas aplicables al cargo que se encuentre ejerciendo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad ha conocido en forma directa diversos procedimientos⁴ administrativos en los que se configuró la VPGM y se sancionó a las personas denunciadas, advirtiendo que las víctimas de los mismos fueron mujeres en

⁴ CLE-POS-22/2019
TEE-AP-22/2022
TEE-PES-18/2021

ejercicio de cargos de elección popular, por lo tanto, para esta autoridad resulta de relevante importancia implementar la Red de Mujeres Electas, como un mecanismo efectivo de atención oportuna y sanción, o en su caso de prevención de casos de VPMG, todo ello tendente a erradicarla, ajustando la actuación del IEEN a los mandatos constitucionales y convencionales, ya invocados.

Se considera, que las acciones implementadas durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que contemplaba la Red Nacional de Comunicación con precandidatas y candidatas, permitían a esta autoridad promover, proteger, respetar y garantizar sus derechos político electorales, por lo que podrían adoptarse al ámbito estatal para garantizar esos derechos a quienes se encuentren ocupando los distintos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit.

- IV. De la Red de Mujeres Electas.** Las mujeres electas son aquellas candidatas que se registraron para competir por un puesto de elección popular, en este caso a nivel local y fueron favorecidas con los resultados del proceso electoral local 2020-2021. Éstas pudieron ser postuladas por un partido político, una candidatura independiente, candidatura común y/o coalición.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de establecer un mecanismo para orientar y proporcionar información sobre todos los tipos de acciones que vulneren o perjudiquen a las mujeres en cuanto a sus derechos político electorales en el ejercicio de las funciones para las que fueron electas, así como brindar acompañamiento acerca de sus derechos y obligaciones políticas y la prevención de la VPMG, es que la comisión propone implementar acciones concretas para dar seguimiento puntual a las mujeres que resultaron electas en los Procesos Electorales Locales del estado de Nayarit.

I. Objeto de la Red de Mujeres Electas.

El presente proyecto propuesto, consiste en dar acompañamiento puntual a cada una de las mujeres que resulten electas en los Procesos Electorales organizados por el IEEN, a los cargos de elección popular y brindar información, así como acompañamiento y orientación en los que casos en que se ubiquen en supuestos presuntamente constitutivos de VPMG, el cual se basará en las siguientes acciones:

- a. Informar en qué consiste la VPMG y cómo denunciarla en caso de que esta se presentara.
- b. Dar seguimiento puntual a las mujeres electas durante el ejercicio del cargo, a fin de visibilizar, orientar y asesorar respecto de las acciones legales a seguir ante instancias administrativas o jurisdiccionales en contra de cualquier acto que pudiera constituir VPMG que ocurriera durante el desempeño del mismo.
- c. Llevar un registro de los hechos que pudieran ser constitutivos de VPMG, para concentrar la información en una base de datos estatal, únicamente para efectos estadísticos.
- d. Generar una herramienta que les brinde seguridad sobre los contextos o situaciones en las que se pueden ver involucradas y que tengan que ver con VPMG.

- e. Realizar en colaboración con las candidatas electas estudios sobre VPMG en los diferentes contextos socio-culturales.
- f. Brindar capacitaciones sobre VPMG.
- g. Realizar reuniones de trabajo para generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de VPMG, en sus respectivos ámbitos geográficos.

1. Proyecto de implementación

El objetivo general de la implementación de la Red de Mujeres Electas, consiste en crear una red institucional de comunicación con las mujeres electas en el Estado.

- a. Informar a las mujeres electas sobre la VPMG y las medidas de protección y cautelares a las que pueden acceder.
- b. Comunicar a las mujeres electas cómo pueden denunciar la VPMG, en caso de que se presente.
- c. Dar seguimiento al ejercicio del cargo de las mujeres electas, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG.
- d. Dar acompañamiento y seguimiento con el objeto de visibilizar cualquier acto de VPMG que puedan sufrir en sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio del cargo, únicamente se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer sobre VPMG.
- e. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos.
- f. En caso de ser necesario, iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con la LEEN y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, un propósito adicional sería que las mujeres electas fueran impulsoras de campañas contra la violencia de género y VPMG en sus municipios, así como en sus partidos, de ser el caso.
- g. Brindarles herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia durante el ejercicio de su cargo, asimismo adicionar la realización de evaluaciones periódicas sobre contextos políticos y de derechos humanos de las mujeres en Nayarit.

2. Población Objetivo.

Todas aquellas mujeres que resultaron electas a un cargo de elección popular, derivado del Proceso Electoral que se trate.

3. Líneas estratégicas:

Estrategia	Objetivo	Líneas de Acción
Prevención	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la VPMG, con el fin de que las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la Red de mujeres electas. • Brindar información a las

	<p> puedan ejercer sus derechos político electorales .</p>	<p> mujeres electas sobre sus derechos, así como de la VPMG y prevención de riesgos, interponer denuncias en caso de ser necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar medidas de protección y cautelares, en su caso.
<p>Seguimiento</p>	<p>Dentro de la competencia del Instituto, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de VPMG a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir VPMG. • Llevar un control y seguimiento sobre contextos socio-políticos que den elementos al Instituto para trabajar con posterioridad, esto es, identificar territorios hostiles con las mujeres, y prácticas nocivas comunes. • Realizar reuniones de trabajo o reuniones generales para verificar avances, retrocesos o asuntos pendientes .
<p>Evaluación</p>	<p>Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución , evaluación y seguimiento de las actividades que se realicen</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Intercambio de experiencias. • Evaluación durante el periodo de implementación, mediante los mecanismos que se acuerden para tal efecto comunicación constante .
<p>Procedimientos Especiales Sancionadores</p>	<p>En caso de ser necesario iniciar de manera oficiosa los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con lo establecido en la LEEN y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instauración de Procedimientos Especiales Electorales.

4. Momento para su implementación

A partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el entendido de que, por cada renovación de los órganos de elección popular, conforme a los periodos previstos en la LEEN deberá actualizarse la base de datos de las personas electas a las que se les dará seguimiento para la ejecución de las acciones que contempla el presente acuerdo. Y tendrá vigencia hasta en tanto se encuentre prevista como infracción la



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

VPMG en la LEEN.

5. Metodología.

Para el cumplimiento del objetivo general y los propósitos derivados de las líneas de acción presentadas con anterioridad, es necesaria la implementación de estrategias para lograr un cabal cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- a. Se mantendrá contacto con las mujeres electas a través del personal autorizado del IEEN, para invitarlas a formar parte de la Red de Mujeres Electas y brindarles información sobre el tema.
- b. El IEEN, dentro de su difusión, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mujeres electas para darles seguimiento de conformidad con lo establecido en este acuerdo.
- c. Se creará una base de datos con los números telefónicos y correos electrónicos proporcionados para tal efecto.
- d. Se implementará una línea telefónica directa para las mujeres electas donde podrán comunicarse, ser escuchadas, orientadas y canalizadas por persona autorizada ante posibles casos de VPMG, en este mismo sentido, se creará una cuenta genérica de correo electrónico que será utilizada como medio de comunicación con las mujeres electas registradas con quienes se compartirá estrictamente información vinculada al tema de atención, prevención, sanción y erradicación de la VPMG.
- e. Se generará un chat de una sola vía, a efecto que estar brindándoles información permanente y constante sobre VPMG y temas que pudiera resultar de su interés.
- f. Se les invitará a formar parte de un chat o grupo virtual donde podrán interactuar entre ellas y compartir sus experiencias o complejidades, de tal manera que generen vínculos entre ellas.
- g. Se diseñará un logotipo exclusivo para la identificación de la Red de Mujeres Electas.
- h. Se generará un micrositio especializado para la Red de Mujeres Electas.
- i. Se llevarán a cabo capacitaciones sobre la VPMG, así como sobre el empoderamiento de las mujeres.
- j. Se remitirá mediante correo electrónico a las candidatas: la Guía de cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit⁵, entre otros materiales que se elaboren para tal efecto.
- k. A las mujeres electas, se les comunicara en qué consiste la VPMG, de dónde surge y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, así como las consecuencias de ejercerla, medidas cautelares y de protección a las que pueden acceder y las estrategias para prevención de riesgos,
- l. En caso de ser necesario se le canalizará con las instituciones que forman parte del Observatorio de Participación Política de la Mujer en Nayarit.

⁵ Aprobada mediante acuerdo IEEN-CLE-075/2021.

- m. A las mujeres electas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMG.
- n. Se les enviará un tríptico informativo digital e infografías de VPMG.
- o. Se crearán dinámicas estratégicas para dar visibilidad a la prohibición de la VPMG.
- p. Se realizarán evaluaciones periódicas, bajo los criterios que se determinen para tal efecto.
- q. Se llevarán a cabo pláticas y capacitaciones de sensibilización para dar a conocer a las mujeres electas el Procedimiento Especial Sancionador, regulado en el Reglamento de Violencia Política.
- r. A las mujeres electas se les informará sobre el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas por VPMG.
- s. Se podrán realizar reuniones con las candidatas electas a fin de plasmar propuestas y líneas de acción para contrarrestar contextos de VPMG.
- t. Se les dotará de información emanada de los Tribunales Electorales Federales y local, relacionados con los casos donde se hubiese determinado la existencia de VPMG.

Las estrategias antes señaladas, se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Coordinación, en coadyuvancia con las áreas del Instituto que brinden apoyo para su cabal cumplimiento, esto con la finalidad de ofrecer a las mujeres electas sin distinción alguna toda la información y apoyo necesario; en este orden de ideas, no es obligatorio formar parte de la Red de Mujeres Electas para tener acceso a toda la información relativa para prevenir, atender y erradicar la VPMG.

6. Informe y base de datos.

La Coordinación, deberá rendir informes trimestrales y anuales ante la Comisión de Género, en términos de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Sesiones de la Comisiones del Consejo Local Electoral.

Toda documentación que se genere deberá cumplir con toda reserva de la información personal que se recabe de las mujeres electas, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit. Este instituto garantizará a las integrantes de la Red de Mujeres Electas, la protección de datos personales mediante un aviso de privacidad, para que sus datos e información no tengan destino distinto no sea el cumplir con los objetivos de la misma.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35 fracción II, 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 1, 2, 3 numeral 1



incisos d bis) y k), 7 numeral 5, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a), 104 incisos a) y d), 442 numeral 2 párrafo segundo, 442 bis y 456 de la LGIPE; 135 apartado C de la Constitución Local; 5, 80, 81, 82, 86 fracciones V y XXIX, 293, 294, 295 fracciones I y II, 296 fracciones I y II de la LEEN; 15 numeral 3 inciso V del Reglamento Interior; emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de la **Red Estatal de Comunicación de Mujeres en Ejercicio de Cargos de Elección Popular en el Estado de Nayarit**, así como sus anexos consistentes en:

- El “Formulario para otorgar consentimiento y adhesión a la Red.
- Aviso de privacidad integral.
- Aviso de privacidad simplificado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo de manera Integra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2021. Publíquese.